

MANUAL
PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393
Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas

THL CAPITAL INVESTMENTS S.A.

Este documento contiene los elementos
del modelo de prevención alineados
a la Ley N°20.393

Mayo 2023

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	4
2. OBJETIVOS	4
2.1 OBJETIVO GENERAL	4
2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	4
3. ALCANCE	5
4. MARCO REGULATORIO	5
4.1 Delitos que Sanciona la Ley N°20.393	6
4.1.1 Lavado de Activos (Artículo 27° Ley N°19.913)	6
4.1.2 Financiamiento del Terrorismo (Artículo 8° Ley N°18.314)	6
4.1.3 Cohecho (Artículos 250 y 251 bis del Código penal)	6
4.1.4 Receptación	7
4.1.5 Corrupción Entre Privados (el Código Penal lo señala como corrupción entre particulares)	7
4.1.6 Apropiación Indevida	8
4.1.7 Administración Desleal	8
4.1.8 Negociación Incompatible	9
4.1.9 Contaminación de Aguas	10
4.1.10 Violación de Veda de Productos	10
4.1.11 Pesca Ilegal de Recursos del Fondo Marino	10
4.1.12 Procesamiento y Almacenamiento Ilegal de Productos Escasos	10
4.1.13 Obtención fraudulenta de complementos, prestaciones y/o beneficios por la pandemia ocasionada por el Covid-19 (ley N°21.227).	10
4.1.14 Ley N°21.340, Delitos contra la salud pública (Incumplimiento de Normas Sanitarias)	11
4.1.15 Tráfico ilícito de migrantes	11
4.1.16 Delitos Informáticos	12
4.2. Atribución de Responsabilidad Penal	12
4.3. Sanciones o Penas que Establece la Ley	12
5. ELEMENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	13
5.1 Encargado de Prevención de Delitos	14
5.2 Medios y Facultades del EPD	14

5.3	Establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos	15
5.4	Supervisión y Certificación	16
6.	SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	17
6.1	Ambiente de Control	17
6.2	Actividades de Prevención	17
6.2.1	Capacitación y difusión del MPD	17
6.2.2	Difusión del Modelo de Prevención de Delitos	18
6.2.3	Matriz de Riesgos y Controles	18
6.3	Actividades de Detección	18
6.3.1	Mecanismos de Denuncias	18
6.4	Actividades de Respuesta	19
6.4.1	Sanciones Disciplinarias	19
6.4.2	Mejoras de Actividades de Control	20
6.4.3	Denuncias a la Justicia	20
6.4.4	Áreas de Apoyo	20
6.5	Comunicación y Consulta	21
6.6	Instrumentos Legales y Laborales	22
6.6.1	Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad	22
6.6.2	Contratos de Trabajo	22
6.6.3	Contratos de Prestación de Servicios	22
7.	SEGUIMIENTO Y MONITOREO	22
8.	SUPERVISIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	23
9.	CERTIFICACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	23
10.	ACTIVIDADES DE NEGOCIOS DE MAYOR RIESGO	23
11.	SANCIONES ADMINISTRATIVAS	25

1. INTRODUCCIÓN

La **Ley N°20.393** sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas estableció, por primera vez en Chile, la posibilidad que las personas jurídicas respondan criminalmente en el caso que ciertos individuos o personas naturales vinculadas a éstas, cometan ciertos delitos en su beneficio.

Por lo anterior, **THL CAPITAL INVESTMENTS S.A.**, en adelante **THL**, ha optado por la implementación del **Modelo de Prevención de Delitos** conforme a las disposiciones de la ley N°20.393, buscando implementar una forma de organización corporativa que evite la comisión de estos y otros delitos por parte de los integrantes de la empresa, a saber, sus accionistas, ejecutivos y trabajadores, en adelante todos juntos referidos como **“colaboradores”**.

Con la implementación del Modelo de Prevención de Delitos, en adelante **“MPD”**, **THL** da cuenta del cumplimiento de los deberes de dirección y supervisión y del compromiso organizacional adquirido para evitar la comisión de delitos, aún cuando estos pudiesen o no beneficiar a la compañía. En caso de que alguno de sus colaboradores cometa alguno de estos delitos, lo hará no solo en contradicción con la cultura corporativa, sino que además ello ocurrirá pese a los esfuerzos desplegados por la empresa para impedirlo.

THL declara que: *“La empresa no realizará negocios ni pretende mantener relación comercial alguna con empresas o individuos que se aparten de las normas éticas, ni con aquellas sociedades o personas que se conozca su participación en negocios o que no cumplan a cabalidad con las disposiciones legales vigentes”*.

2. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL

El propósito de este documento es servir como instructivo y guía para la implementación y operación de las actividades que intervienen en el MPD, y definir las funciones, facultades y responsabilidades del Encargado de Prevención de Delitos en el cumplimiento del MPD, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°20.393.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

El objetivo específico del MPD no es solo disuadir la comisión de delitos, sino, muy especialmente, dar cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión que impone la ley N°20.393. De este modo, para el diseño, implementación y control efectivo de este MPD, tanto en lo orgánico como en lo procedimental, se ha realizado una exhaustiva identificación, cuantificación y control de los riesgos propios del giro y modo de operación.

3. ALCANCE

El presente Manual establece y da a conocer los lineamientos sobre los cuales se sustenta la adopción, implementación y operación del MPD en **THL**, de acuerdo con lo establecido por la Ley N°20.393 sobre “Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas”.

El alcance rige para todos los colaboradores de **THL**, entendiéndose como tales a accionistas, alta administración, ejecutivos principales, trabajadores dependientes, contratistas y subcontratistas, proveedores, y terceros que tengan algún tipo de relación con la empresa.

La **aprobación** de las directrices del **MPD** corresponde a la Junta de Accionistas.

Su **vigencia y actualización** comienza a regir desde la fecha de su publicación, y será revisada y actualizada cuando exista una causa justificada para ello, ya sea, asociadas a las condiciones de la actividad de la empresa o modificaciones en la Ley.

4. MARCO REGULATORIO

Con fecha 2 de diciembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial, la Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, cuyas disposiciones legales son aplicables a las personas jurídicas tanto de derecho privado, con o sin fines de lucro y a las empresas del Estado. estableciendo que las personas jurídicas serán responsables de tales delitos cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que ellos fueron cometidos directa e inmediatamente en interés de la persona jurídica o para su provecho;
- Que fueron cometidos por sus accionistas, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración, o por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de ellos; y
- Que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la Persona Jurídica, de los deberes de dirección y supervisión.

Respecto al último punto precedente, se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado un Sistema de Prevención de Delitos, conforme a lo dispuesto en la Ley N°20.393.

4.1 Delitos que Sanciona la Ley N°20.393

4.1.1 Lavado de Activos (Artículo 27° Ley N°19.913)

El delito de lavado de activos está tipificado en el artículo 27 de la ley 19.913 y requiere de un delito base que sea el origen de los fondos que se intentan lavar.

Este delito consiste en ocultar o disimular el origen ilícito de bienes provenientes de: tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, conductas terroristas, control de armas, sobre mercado de valores, crímenes y simples delitos cometidos por los empleados públicos en el desempeño de sus cargos, fraudes y exacciones ilegales y los relacionados con el secuestro y la sustracción, pornografía y prostitución de menores (detalle de los delitos base se detallan en el Anexo N°1).

4.1.2 Financiamiento del Terrorismo (Artículo 8° Ley N°18.314)

El que, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas.

- Artículo 8° ley N°18.314: El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2º, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio, a menos que en virtud de la provisión de fondos le quepa responsabilidad en un delito determinado, caso en el cual se le sancionará por este último título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 294 bis del Código Penal.

Los delitos base se consideran terroristas cuando el hecho se comete con la finalidad de producir en la población, o en una parte de ella, el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie ya sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados como por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas o porque se comete para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias (en Anexo N°1 se detallan los delitos base).

El delito podría configurarse por ejemplo a partir de donaciones que se hicieran, a sabiendas, a organizaciones o personas naturales que, aunque aparenten fines lícitos, en realidad realizan o financian actividades terroristas.

4.1.3 Cohecho (Artículos 250 y 251 bis del Código penal)

Ofrecer o consentir en dar a un funcionario público nacional y/o extranjero, un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero. Por la legislación chilena, se comete el delito de cohecho cuando:

- Artículo 250º del Código Penal, el que ofreciere o consintiere en dar a un funcionario público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice acciones u omisiones indebidas en su trabajo.
- Artículo 251º bis del Código Penal, el que ofreciere, prometiere o diere a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebida en el ámbito de cualquier transacción internacional.

4.1.4 Receptación

El delito de receptación fue agregado como delito base de la Ley 20.393, a través de la Ley 20.931 del 5 de julio de 2016 y está tipificado en el artículo 456 bis A, del número 5 bis, del Título IX “CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD” del Código Penal, que sanciona al que, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder especies robadas u otros orígenes ilícitos o las compre, venda o transforme o comercialice en cualquier forma.

- Artículo 456º Bis A Código Penal: El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1º, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales.

4.1.5 Corrupción Entre Privados (el Código Penal lo señala como corrupción entre particulares)

La corrupción entre particulares fue tipificada como delito por la Ley 21.121 del 20 de noviembre de 2018, la que lo agregó al Código Penal en los términos establecidos en los artículos 287 bis y 287 ter, que más abajo se señalan. Asimismo, la señalada ley incorporó el delito de corrupción entre particulares como delito base de la Ley 20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

El delito se tipifica en los artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal, que señala:

- Art. 287 bis. El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al cuádruple del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.
- Art. 287 ter. El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por

haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Además, se le sancionará con las penas de multa señaladas en el artículo precedente.

4.1.6 Apropiación Indevida

La apropiación indebida está tipificada como delito en el numeral 1 del artículo 470 del Código Penal, en los términos que más abajo se señalan. La Ley 21.121 incorporó el delito de apropiación indebida como delito base de la Ley 20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

- ART. 470. Las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán también:

1.º A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

En cuanto a la prueba del depósito en el caso a que se refiere el art. 2.217 del Código Civil, se observará lo que en dicho artículo se dispone.

4.1.7 Administración Desleal

La administración desleal está tipificada como delito en el numeral 11 del artículo 470 del Código Penal, en los términos que más abajo se señalan. La Ley 21.121 incorporó el delito de administración desleal como delito base de la Ley 20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

- ART. 470. Las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán también:

11º. Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Si el hecho recayere sobre el patrimonio de una persona en relación con la cual el sujeto fuere guardador, tutor o curador, o de una persona incapaz que el sujeto tuviere a su cargo en alguna otra calidad, se impondrá, según sea el caso, el máximo o el grado máximo de las penas señaladas en el artículo 467.

En caso de que el patrimonio encomendado fuere el de una sociedad anónima abierta o especial, el administrador que realizare alguna de las conductas descritas en el inciso primero de este numeral, irrogando perjuicio al patrimonio social, será sancionado con las

penas señaladas en el artículo 467 aumentadas en un grado. Además, se impondrá la pena de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo para desempeñarse como gerente, director, liquidador o administrador a cualquier título de una sociedad o entidad sometida a fiscalización de una Superintendencia o de la Comisión para el Mercado Financiero.

En los casos previstos en este artículo se impondrá, además, pena de multa de la mitad al tanto de la defraudación.

4.1.8 Negociación Incompatible

La negociación incompatible está tipificada como delito en el artículo 240 del Código Penal, en los términos que más abajo se señalan. La Ley 21.121 incorporó el delito de administración desleal como delito base de la Ley 20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

Art. 240. Será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo y multa de la mitad al tanto del valor del interés que hubiere tomado en el negocio:

6° El que tenga a su cargo la salvaguardia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo, que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con ese patrimonio, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.

7° El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

Las mismas penas se impondrán a las personas enumeradas en el inciso precedente si, en las mismas circunstancias, dieren o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad.”

Lo mismo valdrá en caso de que alguna de las personas enumeradas en inciso primero, en las mismas circunstancias, diere o dejare tomar interés, debiendo impedirlo, a terceros asociados con él o con las personas indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que él mismo, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima.

4.1.9 Contaminación de Aguas

Se sanciona al que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos (por ejemplo, peces, moluscos, crustáceos, entre otras especies).

4.1.10 Violación de Veda de Productos

Se sanciona el procesamiento, transformación, transporte, comercialización y almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y almacenamiento de productos derivados de éstos.

4.1.11 Pesca Ilegal de Recursos del Fondo Marino

Se sanciona al que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos del fondo marino, sin ser titular de los derechos correspondientes.

4.1.12 Procesamiento y Almacenamiento Ilegal de Productos Escasos

Se sanciona al que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado.

4.1.13 Obtención fraudulenta de complementos, prestaciones y/o beneficios por la pandemia ocasionada por el Covid-19 (ley N°21.227).

Artículo 14.- Las personas que, conforme a la presente ley, obtuvieren mediante simulación o engaño complementos y/o prestaciones y, quienes, de igual forma, obtuvieren un beneficio mayor al que les corresponda, serán sancionadas con reclusión menor en sus grados medio a máximo. Igual sanción será aplicable a quienes faciliten los medios para la comisión de tales delitos. Lo anterior, es sin perjuicio de la obligación de restituir las sumas indebidamente percibidas, con los reajustes que conforme a derecho correspondan.

Los empleadores que sean personas jurídicas serán responsables de los delitos señalados en el inciso anterior que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión de tales delitos fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de los deberes de dirección y supervisión, y serán sancionados con multa a beneficio fiscal correspondiente al doble del monto del beneficio indebidamente recibido y prohibición de celebrar actos y contratos con el Estado por dos años.

Bajo los mismos presupuestos del inciso anterior, serán también responsables los empleadores que sean personas jurídicas, cuando dichos delitos sean cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el inciso anterior.

Los empleadores personas jurídicas no serán responsables en los casos que las personas naturales indicadas en los incisos anteriores hubieren cometido dichos delitos exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.

Durante el tiempo de vigencia de esta ley, el hecho previsto en los incisos anteriores será de aquellos que dan lugar a la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Para la determinación e imposición de sus penas, así como de las demás normas pertinentes, se entenderá que se trata de un simple delito.

4.1.14 Ley N°21.340, Delitos contra la salud pública (Incumplimiento de Normas Sanitarias)

El delito tiene por objeto sancionar la conducta activa por parte del empleador (gerentes, subgerentes, jefes o quien tenga la autoridad para disponer del trabajo de un subordinado dentro de la EMPRESA) de ordenar a un empleado a concurrir a su trabajo (cuando el lugar de trabajo se distinto al domicilio o lugar de residencia del trabajador), encontrándose este último en zona de cuarentena o en aislamiento sanitario (por haber contraído covid-19).

Artículo 318 ter. : El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y una multa de diez a doscientas unidades tributarias mensuales por cada trabajador al que se le hubiere ordenado concurrir.”.

4.1.15 Tráfico ilícito de migrantes

Artículo 411 quáter del Código Penal: El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos, será castigado con la pena de reclusión mayor en sus grados mínimo a medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

Si la víctima fuere menor de edad, aun cuando no concurriera violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad

sobre otra, se impondrán las penas de reclusión mayor en su grado medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

El que promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en este artículo será sancionado como autor del delito.

Formarán parte de este MPD, todos aquellos delitos que se incorporen en el futuro a la Ley N°20.393.

4.1.16 Delitos Informáticos

La Ley N° 21.459, en su Título I, establece normas y sanciones sobre los siguientes delitos informáticos: Ataque a la integridad de un sistema informático, Acceso ilícito, Interceptación ilícita, Ataque a la integridad de los datos informáticos, Falsificación informática, Receptación de datos informáticos, Fraude informático y Abuso de los dispositivos.

4.2. Atribución de Responsabilidad Penal

Los delitos deben ser cometidos por sus accionistas, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración o supervisión o por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de algunos de los anteriormente nombrados.

En el caso que estas personas naturales, hayan cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero, **la persona jurídica no será responsable por dichos actos.**

La Ley sanciona a la persona jurídica, sin embargo, es importante destacar que las personas naturales no se eximirán de su responsabilidad por los hechos cometidos, ya que serán aplicables las sanciones o penas que establezcan las políticas y procedimientos de la Empresa según corresponda.

4.3. Sanciones o Penas que Establece la Ley

En caso de verificarse la comisión de un delito en los términos sancionados por la Ley N°20.393, ésta hace aplicables a las personas jurídicas una o más de las siguientes penas:

- **Disolución o cancelación de la Personalidad Jurídica**

La disolución o cancelación producirá la pérdida definitiva de la personalidad jurídica. Esta pena no se aplicará a personas jurídicas de derecho privado que presten un servicio de utilidad

pública cuya interrupción pudiere causar graves consecuencias sociales y económicas o daños serios a la comunidad.

- **Prohibición de celebrar actos y contratos con organismos del Estado.**
Esta prohibición consiste en la pérdida del derecho a participar como proveedor de bienes y servicios de los organismos del Estado.
- **Pérdida parcial o total de los beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de estos por un determinado tiempo.**
Se entiende, para efectos de la Ley N° 20.393, por beneficios fiscales aquellos que otorga el Estado o sus organismos por concepto de subvenciones sin prestación recíproca de bienes o servicios y en especial, subsidios para financiamiento de actividades específicas o programas especiales y gastos inherentes o asociados a la realización de éstos, sea que tales recursos se asignen a través de fondos concursables o en virtud de leyes permanentes o subsidios, subvenciones en áreas especiales o contraprestaciones establecidas en estatutos especiales y otras de similar naturaleza.
- **Multa a Beneficio Fiscal.**
Montos van desde las 200 hasta las 20.000 UTM.
- **Penas Accesorias**
 - Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria en el Diario Oficial u otro de circulación nacional.
 - Comiso de los bienes efectos, objetos del delito o que se relacionan con este.
 - Multa accesoria con entero en arcas fiscales. En los casos que el delito cometido suponga la inversión de recursos de la persona jurídica superiores a los ingresos que ella genera, se impondrá como pena accesoria el entero en arcas fiscales de una cantidad equivalente a la inversión realizada.

5. ELEMENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Los lineamientos de implementación del Modelo de Prevención de Delitos en materia de instrumentos legales y laborales incorporan un ambiente de control sobre los procesos o actividades de negocio que se encuentran o encontrarán expuestas a los riesgos de comisión de los delitos de señalados en la Ley N°20.393, y cualquier otro delito que en el futuro pueda ser incorporado por la ley. Los elementos que conforman el modelo los siguientes elementos:

- Designación del Encargado de Prevención de Delitos, en adelante EPD;
- Definición de medios y facultades del EPD;
- Establecimiento de un Sistema de Prevención de los Delitos contemplados en la Ley; y,

- Supervisión y certificación del sistema de prevención de los Delitos de la Ley.

La responsabilidad de implementación y mantención del MPD corresponde al Oficial de Cumplimiento como Encargado de Prevención de Delitos de la entidad (en adelante, el “EPD”).

5.1 Encargado de Prevención de Delitos

El EPD es la persona es el colaborador especialmente designado por la Junta de Accionistas de THL para que, en conjunto con la administración de la empresa, diseñe, implemente y supervise el MPD.

La designación del EPD será por un período de hasta tres años y podrá renovarse por períodos de igual duración.

El EPD, tiene como misión fundamental establecer, en conjunto con la administración de **THL**, el Sistema de Prevención de Delitos al que se refiere el Artículo N°4, numeral 3 de la Ley N°20.393, el que deberá contemplar a lo menos los siguientes aspectos:

- Identificación de actividades o procesos con riesgo de comisión de delitos señalados en el Artículo 4º, N°3, letra A de la Ley N°20.393.
- Establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos que permitan prevenir la comisión de delitos (Artículo 4º, N°3, letra b).
- Identificación de procedimientos de administración y auditoría a los recursos financieros, a fin de prevenir su utilización en los delitos (Artículo 4º, N°3, letra c).
- Establecimiento de sanciones administrativas internas y procedimientos de denuncias por incumplimiento del sistema de prevención de delitos (Artículo 4º, N°3, letra d).

Lo anterior, con la finalidad de permitir a los colaboradores que intervienen o participan en las actividades o procesos; programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de los delitos señalados por la ley.

5.2 Medios y Facultades del EPD

Los medios y facultades para realizar sus labores serán los siguientes:

- Autonomía respecto de la Administración de THL para efectos de acceder y reportar directamente a la Junta de Accionistas de THL y a los niveles ejecutivos con el objetivo de informar sus hallazgos y rendir cuenta de su gestión.
- Recurso presupuestario anual aprobado por la Junta de Accionistas y asimismo con personal a cargo para efectuar la implementación, operaciones y revisiones del MPD en concordancia con la Ley.
- Acceso absoluto a toda la información necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones, y a la que se pueda tener acceso conforme a la ley.

- Infraestructura básica y adecuada para el buen desempeño de sus roles y responsabilidades, esto es de ser necesario, herramientas tecnológicas, infraestructura física y recursos humanos.

Las funciones y responsabilidades principales del EPD serán las siguientes:

- Diseñar, desarrollar e implementar el MPD, previa aprobación de la Junta de Accionistas, así como las modificaciones posteriores que éste efectúe.
- Formular a la Junta de Accionistas las actualizaciones, modificaciones o mejoras al MPD, sujeto a variaciones en la ley o en la empresa, así como de las evaluaciones efectuadas al mismo.
- Informar su gestión al menos semestralmente o cuando las circunstancias lo ameriten a los niveles ejecutivos sobre el estado del MPD y temas de su competencia.
- Reportar oportunamente cualquier materia sobre la que debe tomar conocimientos con el fin de adoptar las medidas pertinentes.
- Proponer desarrollar e implementar a las diferentes áreas responsable de procesos, aquellas políticas, procedimientos y/o actividades de control necesario para complementar al MPD.
- Validar el diseño y alcance de los programas de entrenamiento del MPD para todos los colaboradores de THL.
- Velar que la información relativa al MPD a través de protocolos, políticas y procedimientos como elementos de prevención de delitos sea de conocimiento en el diario actuar de los colaboradores.
- Velar por la actualización del Manual y del MPD, de acuerdo con los cambios normativos y el entorno de negocios de la empresa.
- Solicitar a las áreas respectivas los registros o evidencias de cumplimiento y ejecución de los controles bajo su responsabilidad; identificar brechas y determinar planes de acción para el cierre de éstas.
- Recibir cualquier denuncia presentada por la falta de cumplimiento del MPD o comisión de acto ilícito, presentada por cualquiera de sus colaboradores, prestadores de servicios, asesores o terceros. Deberá tomar las medidas que a su juicio le parezcan más oportunas, incluyendo la denuncia a la policía, fiscalía o tribunal entre otras, con asistencia del área Legal.
- Establecer auditorías cuando correspondan para confirmar el cumplimiento de las actividades del MPD.
- Registrar y mantener la evidencia referente a sus tareas de prevención de delitos.
- Prestar amplia colaboración en el proceso de certificación del Modelo de Prevención de Delitos.

5.3 Establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos

El EPD en conjunto con administración, deberá disponer un sistema de Prevención de los Delitos, que, a lo menos, examinará lo siguiente:

- Identificación de las actividades o procesos de la entidad, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos contemplados en la Ley.

- El establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos identificados como riesgosos, programar y ejecutar sus labores de una manera que prevengan la materialización de los delitos de la Ley N° 20.393.
- La identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la THL, prevenir su utilización en los delitos de la Ley N° 20.393.
- La existencia de sanciones administrativas internas, así como de mecanismos de denuncia y/o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el Sistema de Prevención de Delitos.

5.4 Supervisión y Certificación

El EPD deberá establecer métodos para la diligencia efectiva del MPD, y su supervisión, con el fin de identificar y corregir sus fallas, así como modificarlo de acuerdo al cambio de condiciones que eventualmente pueda enfrentar la empresa.

THL mediante el EPD, podrá realizar la certificación del MPD con el fin de confirmar su correcto diseño e implementación, proceso que permitirá a la administración de la empresa representar la fortaleza del MPD y su habilidad para prevenir la ocurrencia de los delitos contenidos en la Ley N°20.393. Para este efecto, la certificación deberá ser llevada a cabo por una entidad registrada y autorizada por la CMF.

6. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El Sistema de Prevención de Delitos de THL, contempla los siguientes aspectos:

6.1 Ambiente de Control

Es el conjunto de documentos y cultura de cumplimiento que incluye los valores éticos que norma la organización y conforman la base en la que se respalda el Sistema de Prevención de Delitos.

En este sentido, la actuación de los Colaboradores debe ejecutarse de acuerdo con los valores, políticas, normas y procedimientos establecidos en los siguientes documentos:

- Manual de Prevención de Delitos.
- Código de Conducta.
- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- Canal de Denuncias
- Protocolo de regalos y donaciones
- Protocolo de relacionamiento con funcionarios públicos.

Queda absolutamente prohibido a cualquier colaborador, independiente de su nivel jerárquico, planear, desarrollar o practicar directa o indirectamente, individual o en forma conjunta, cualquier tipo de iniciativa o actividad, que tenga por fin obtener cualquier beneficio o ventaja en favor de la empresa que sea acreditado como un acto constitutivo de delito establecido en la Ley N°20.393.

6.2 Actividades de Prevención

El objetivo de las actividades de prevención es mitigar las infracciones al MPD y evitar la comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393. La prevención efectiva permitirá minimizar conductas u omisiones impropias.

6.2.1 Capacitación y difusión del MPD

El EPD implementará programas anuales de capacitación cuyo objeto será:

- Capacitar a los Colaboradores respecto del funcionamiento del MPD de la empresa.
- Inducción de nuevos Colaboradores en los contenidos y alcances del MPD y de la Ley N°20.393.
- Difusión de información actualizada del MPD hacia todos los Colaboradores.

La capacitación deberá contemplar, como mínimo, los siguientes contenidos:

- Definición de los delitos contemplados en la citada normativa.
- Legislación sobre estas materias: responsabilidad, sanciones, elementos mitigantes.

- Rol del EPD y ejemplos de situaciones de riesgo de comisión de estos delitos.
- Referencia a políticas y procedimientos vigentes de prevención de delitos (regalos, viajes, donaciones, pagos, entre otros).
- Cualquier otro tema relevante y requerido,

6.2.2 Difusión del Modelo de Prevención de Delitos

Con el fin de difundir los conceptos indicados en el MPD de la empresa entre todos los colaboradores, el EPD deberá:

- Comunicar a todos los Colaboradores de la empresa sobre la puesta en vigencia de MPD, así como las modificaciones y/o actualizaciones del mismo.
- Gestionar la publicación y difusión del MPD en la web corporativa y en la intranet de la empresa, así como mediante cualquier otro medio idóneo, según corresponda.

6.2.3 Matriz de Riesgos y Controles

El EPD junto a las áreas de apoyo, identificará las actividades o procesos de mayor riesgo o exposición a la comisión de los delitos contenidos en la Ley N°20.393, estableciendo el tratamiento que permita tener un control razonable de ellos. Las actividades o procesos de riesgo detectadas serán documentadas en una “Matriz de Riesgos y Controles”.

El propósito de la Matriz de Riesgos y Controles será evaluar los riesgos existentes en los distintos procesos de la empresa, con objeto de estimar su impacto y probabilidad de ocurrencia, evaluar la eficacia de los controles existentes, y determinar los procesos que deban ser mejorados junto a eventuales remediaciones.

Una vez identificados y evaluados los controles, se procederá a estructurar en conjunto con las áreas de apoyo, la conformación, actualización o mejoramiento de políticas, protocolos y/o procedimientos específicos de manera de prevenir y/o detectar la comisión de los delitos.

6.3 Actividades de Detección

Las actividades de detección permiten realizar diligencias que identifican incumplimientos al MPD o posibles escenarios de comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393. Entre las actividades más relevantes se encuentran las siguientes:

6.3.1 Mecanismos de Denuncias

- **Canal de Denuncias**

THL asegurará la existencia de canales de denuncia disponibles para todos sus colaboradores, clientes, proveedores y terceras personas interesadas que deseen efectuar denuncias sobre posibles violaciones al MPD y la Ley N° 20.393, así como reportar infracciones al Código de Conducta. Los medios habilitados para realizar estas denuncias son:

- Canal de Denuncias, al cual se accede a través de la intranet y web corporativa de la empresa <https://www.thl.cl/denuncia>
- Denuncia directa por escrito vía correo electrónico dirigida al Encargado de Prevención de Delitos, denuncias@thl.cl

Si la denuncia se relaciona con alguno de los delitos sancionados por la Ley N°20.393, el EPD coordinará la investigación con el área responsable. Las investigaciones cumplirán con todos los requisitos legales, así como la transparencia, confidencialidad, anonimato e inexistencia de represalias o agravios en contra de quienes ejecuten denuncias de buena fe, y la objetividad en el tratamiento y análisis de los casos recibidos.

- **Auditorías de cumplimiento de los controles del MPD:**

A través de auditorías de cumplimiento, el EPD o quien éste designe, deberá verificar periódicamente la efectividad de los controles. Las auditorías se realizarán semestralmente.

- **Revisión de Litigios:**

El EPD en conjunto con el área legal, revisará cada vez que ocurra, demandas, juicios, multas, infracciones y/o cualquier acción legal o actividad fiscalizadora que involucre a THL en algún escenario de delito relacionado a la Ley N°20.393, con objeto de detectar oportunamente incumplimientos al MPD y analizar las medidas necesarias para su tratamiento.

6.4 Actividades de Respuesta

Las actividades de respuesta buscan establecer medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes omitan el MPD de la empresa o ante el descubrimiento de infracciones a los delitos señalados en la Ley N° 20.393.

6.4.1 Sanciones Disciplinarias

Los incumplimientos a lo establecido en el MPD podrán ser calificados como una falta grave a las obligaciones que impone el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad; el Código de Conducta, así como el Contrato de Trabajo.

THL podrá utilizar medidas disciplinarias ante el incumplimiento de las políticas y procedimientos de prevención de delitos y ante la determinación de comisión de alguno de los delitos estipulados en la Ley N°20.393, considerando lo siguiente:

- Las sanciones deberán ser consistentes con los procedimientos internos de THL.
- Las sanciones deberán ser aplicables a todos los individuos implicados, es decir, ser universales y uniformes.
- Las sanciones deberán ser proporcionales de conformidad a la falta cometida.
- La sanción para aplicar deberá ser determinada por el representante de Recursos Humanos, la jefatura del responsable, el EPD, el área legal si corresponde, y ser ratificada por la Junta de Accionistas.

6.4.2 Mejoras de Actividades de Control

El EPD evaluará los riesgos y actividades de control transgredidos en cada caso sancionado, con el fin de establecer la obligación de fijar nuevas actividades de control o bien, mejoras en las actividades en donde no opera efectivamente el control, o el diseño no es el indicado.

Será el EPD el responsable de sugerir a las áreas implicadas la implementación de nuevas medidas correctivas si aplicare. No obstante, la responsabilidad de la implementación de las acciones correctivas será del área correspondiente.

6.4.3 Denuncias a la Justicia

Ante la identificación de un hecho que pudiera caracterizarse como delito de la Ley N°20.393, el EPD evaluará en conjunto con el área Legal, la probabilidad de llevar a cabo acciones de denuncia ante la Policía o el Ministerio Público, con el fin de ejecutar las acciones legales en contra de quienes resulten responsables, con las sanciones penales y civiles que establezcan los Tribunales de Justicia en conformidad a la legislación vigente.

6.4.4 Áreas de Apoyo

Las áreas de apoyo cumplen un rol relevante para el cumplimiento del MPD puesto que entregan apoyo al EPD en las diligencias de prevención, detección, respuesta, así como supervisión y monitoreo. En función de la operación del MPD, las actividades que realizará cada área de apoyo serán las siguientes:

- Asegurar la inclusión de cláusulas de cumplimiento en los contratos de los colaboradores y/o terceros.
- Entregar la información que requiera el EPD para el ejercicio de sus funciones en relación a la implementación y ejecución del MPD.

- Efectuar los controles para las brechas identificadas producto de las investigaciones realizadas en relación con el MPD o cualquier riesgo nuevo identificado.
- Apoyar en la coordinación de las actividades de difusión del MPD que efectúa el EPD, que incluye:
 - Comunicación efectiva de la política y procedimiento de prevención de delitos.
 - Actualización de información por los medios de comunicación disponibles respecto del MPD.
 - Facilitar para que los colaboradores a su supervisión realicen las capacitaciones del MPD programadas por del EPD.
 - Inclusión de materias del MPD y sus delitos asociados en los programas de inducción del personal que ingresa a la organización.
- Orientar en la toma de decisiones en relación a las sanciones y acciones a seguir producto de las investigaciones efectuadas.
- Proveer la información relevante respecto de colaboradores sujetos a investigación en conformidad con la ley.
- Aconsejar en el proceso de inclusión de cláusulas de cumplimiento en los diversos contratos que celebre THL con sus colaboradores y terceros.
- Aconsejar en la toma de decisiones en relación a las sanciones y acciones a seguir producto de las investigaciones efectuadas.
- Llevar a cabo los controles para los incumplimientos identificados como parte de las investigaciones realizadas en relación al MPD, así como cualquier riesgo nuevo identificado.

6.5 Comunicación y Consulta

La información que se deberá utilizar para esta etapa se divide en diferentes informes periódicos, basados en excepciones o tendencias, temas específicos y en puntos claves de acción. El propósito es proveer a los Gerentes y áreas claves, el estado y la efectividad de la gestión realizada.

El EPD, con el resultado de la revisión de las actividades de control, deberá comunicar semestralmente a los Gerentes de Áreas, el resultado de este proceso y en caso de que sea necesario deberá obtener la información para la documentación de nuevas acciones para mitigar los riesgos y solicitar la implementación de planes de acción con el fin de que se diseñen y desarrollen acciones mitigantes para reducir los riesgos. Los informes para reportar incluirán al menos los siguientes tópicos:

- Acciones de Prevención.
- Acciones de Detección.
- Acciones de Respuesta.
- Supervisión y Monitoreo del MPD.

- Eventuales delitos cometidos bajo la Ley 20.393.

6.6 Instrumentos Legales y Laborales

6.6.1 Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

El MPD considera modificaciones en la normativa interna de THL, debiéndose incluir expresamente las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas del Modelo en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

6.6.2 Contratos de Trabajo

Los contratos de trabajo de todos los colaboradores de **THL** deberán contener cláusulas o anexos que requieran el cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos y de las disposiciones regulatorias, legales e internas referidas a la Ley N°20.393 así como la inclusión de los alcances y obligaciones internas derivadas de su cumplimiento.

6.6.3 Contratos de Prestación de Servicios

El MPD contempla la incorporación de cláusulas que requiera el cumplimiento del MPD en los contratos con prestadores de servicios, estableciendo, además, las obligaciones, prohibiciones y sanciones derivadas del MPD implementado por THL. Asimismo, la incorporación de declaraciones Juradas de relación con Pep o personas relacionadas con Pep.

7. SEGUIMIENTO Y MONITOREO

El objetivo del seguimiento y monitoreo del MPD es verificar el apropiado funcionamiento de las actividades de control definidas y estimar la necesidad de realizar mejoras o modificaciones en el modelo de Prevención de Delitos.

Para efectuar las actividades de monitoreo, el EPD puede solicitar apoyo a otras áreas de la empresa, siempre que dichas áreas no estén involucradas en la actividad bajo revisión, la que se complementa con las pruebas independientes que realice el EPD o a quién este designe mediante:

- Revisión de documentación de sustento.
- Reproceso de actividades de control mediante muestreo documentado a criterio de este.
- Análisis de razonabilidad de los factores de riesgos asociados a la Ley N°20.393.

Como resultado de las actividades de seguimiento y monitoreo, el EPD podrá requerir la realización de auditorías, sobre diversos aspectos de funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos.

8. SUPERVISIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El Modelo de Prevención de Delitos debe ser evaluado en forma independiente, es decir, a través de la revisión por parte de auditoría interna o externa, quien deberá analizar cada uno de los elementos del modelo y sus componentes, tales como:

- Evaluar la aplicación y eficacia del Modelo de Prevención de Delitos.
- Revisión de los riesgos y actividades de control identificados en las áreas de mayor exposición a la comisión de delitos de la Ley N°20.393.
- Proponer al EPD, las mejoras de acuerdo a los cambios experimentados en la organización o el entorno.

9. CERTIFICACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

La certificación del MPD es una herramienta que puede utilizar la organización con el fin de corroborar, a través de una entidad externa, la adecuada adopción e implementación del modelo.

Luego de la implementación y puesta en régimen del Modelo de Prevención de Delitos, **THL** podrá optar a certificar del MPD por parte de una empresa de auditoría externa, sociedades calificadoras de riesgo u otras registradas en la CMF.

10. ACTIVIDADES DE NEGOCIOS DE MAYOR RIESGO

Los siguientes procesos y actividades señalados a continuación han sido identificados como críticos en cuanto presentan un mayor nivel de exposición al riesgo de la comisión de algunos de los delitos establecidos en la Ley N° 20.393:

- **Relación con Clientes**

El principio de “**Conozca a su cliente**” constituye una medida esencial para evitar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, el cual tiene como principal objetivo identificar y analizar las actividades del cliente, de manera tal que permita contar con la suficiente información para investigar alertas y/o segmentar la cartera por riesgo.

El conocimiento del cliente permite a THL poder conocer el origen de los fondos manejados por los clientes, con el fin de prevenir que los servicios sean eventualmente usados para ocultar fondos provenientes de actividades ilícitas. Antes de entrar en una transacción con algún cliente, los

siguientes aspectos formarán parte del análisis que se debe realizar a fin de tener una idea clara de con quien se estarán realizando negocios:

- Si la entidad o cliente es una persona políticamente expuesta.
- Si la entidad o cliente se encuentra en alguna de las listas restringidas internacionales.
- Si las transacciones puedan tener algún componente sospechoso.
- Si se cuenta con información del origen de los fondos.

- **Relación con Funcionarios Públicos**

Se debe vigilar el cumplimiento de los controles establecidos en el **Protocolo de Relación con Funcionarios Públicos** que permite regular la manera en que se debe abordar y llevar adelante la relación con éstos y sus parientes cercanos, a fin de mitigar las vulnerabilidades evitando las situaciones que pudieran aparentar, como por ejemplo el cohecho.

Las reuniones presenciales con autoridades y/o funcionarios públicos deben ser informadas con la debida anterioridad y sujetas a una agenda y aprobación previa.

THL no entregará contribuciones políticas en efectivo o en especie ni participará de campañas políticas.

- **Relación con Terceros**

La selección de los proveedores debe incorporar un proceso de Debida Diligencia (Due Diligence) el cual permitirá conocer a la contraparte antes de establecer una relación contractual y/o comercial con ésta al revisar antecedentes legales, así como potenciales conflictos de interés, entre otros.

Posteriormente, el proveedor, a través de un contrato u orden de compra, reconocerá su compromiso con el presente Manual y los demás documentos en los que se encuentra contenido el Modelo. En dicho documento, el prestador de servicio deberá declarar, al menos, lo siguiente:

- El proveedor de servicios declara observar todas las normas aplicables al Contrato que lo vincula con la empresa, cualquiera sea la naturaleza de dichas disposiciones.
- El proveedor de servicios declara que ni él ni sus entidades relacionadas han autorizado, ofrecido, prometido o entregado ni autorizará, ofrecerá, prometerá o entregará pagos u otros beneficios económicos a un funcionario público, nacional o extranjero, para que realice acciones u omisiones en beneficio propio o de THL.
- Declara implementar y cumplir controles internos eficientes y eficaces para la prevención y detección de los delitos que sanciona la Ley N°20.393 que pudieran cometer sus accionistas, ejecutivos principales, representantes, quienes realicen actividades de administración y supervisión o los que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los anteriormente señalados.

El incumplimiento de esta cláusula por parte del proveedor de servicios dará derecho a THL para terminar en forma inmediata el respectivo contrato u órdenes de compra o servicios.

- **Selección de Personal**

Es política de THL seleccionar y contratar para los cargos vacantes, en función de los méritos a las personas más calificadas manteniendo un estricto procedimiento de reclutamiento y selección de personal.

Toda persona que ingresa a THL, es sometida a un proceso de selección administrado por el encargado de Recursos Humanos quien, a su vez, realiza un proceso transparente y técnico de reclutamiento y selección de personal, que permite disponer tanto en calidad, cantidad y oportunidad, del personal más idóneo para ocupar las vacantes requeridas.

11. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

El Modelo contempla sanciones, para los colaboradores o proveedores que incumplan las normas establecidas en el presente Manual, las que se han incorporado para conseguir un cumplimiento efectivo de éste y el afianzamiento de una cultura corporativa alejada de la comisión de delitos. Se entiende que hay una infracción sancionable en aquellos casos en que el Colaborador ha incumplido sus obligaciones de vigilancia, denuncia, capacitación o cualquiera otra establecida en el modelo de prevención.

Las sanciones asociadas al incumplimiento del MPD se encuentran en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y han sido aceptadas y reconocidas por los Colaboradores a través de la suscripción de los documentos correspondientes, sin perjuicio de las correspondientes sanciones tanto civiles como penales que correspondan.

Según lo señalado en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, el incumplimiento a las normas puede ser sancionado de la forma que a continuación se señala, sin perjuicio de las sanciones que se puedan agregar en el futuro al señalado Reglamento:

- Amonestación verbal o escrita, esta última con comunicación a la Dirección del Trabajo.
- Multas, las que no excederán al 25 % de la remuneración diaria del infractor, el que podrá reclamar directamente al representante legal de la empresa, lo que tiene que ser resuelto dentro del plazo de 10 días hábiles de notificada la sanción.
- Término del contrato de trabajo si la falta es grave, todo ello acorde con lo previsto en el Título V del Código del Trabajo.
- En el caso de acreditarse, mediante la investigación citada del Título Acoso Sexual, del presente Reglamento, y atendida la gravedad de los hechos, se podrá aplicar lo dispuesto

en el artículo 160 N°1, letra b), del Código del Trabajo, es decir terminar el contrato por conductas de acoso sexual.

Es responsabilidad de todo colaborador de **THL** estar al tanto del contenido del MPD y deberá regirse por sus lineamientos en todo momento. El EPD vigilará el cumplimiento de este Manual y además pondrá en práctica estándares de verificación.

Los colaboradores deberán:

- Comunicar sobre las infracciones observadas en el MPD a sus supervisores o al EPD a través del mecanismo de denuncias, establecido e informado en este Manual.
- Deberán ser conscientes de que podrían ser objeto de investigaciones internas, si es que existe algún indicio o se recibió alguna denuncia que implique el incumplimiento de alguna ley o normativa interna de THL.
- Deberán prestar toda su colaboración en los procedimientos internos de investigación que sean llevados a cabo dentro del marco de MPD. Las políticas y procedimientos indicados en este Manual, en el Código de Conducta y en los demás documentos en los que se respalda el MPD, son de cumplimiento mandatorio y se incorporan a las labores asignadas a cada uno.

Será exigida a los asesores y proveedores de **THL** la misma obligación de colaboración, constatándose aquello en los respectivos contratos o acuerdos que al respecto se puedan suscribir.

El presente Manual no reemplaza la prudencia y buen criterio que los colaboradores de la empresa deben tener en cuenta en todo momento en el desarrollo de sus funciones.

Cualquier duda respecto de la interpretación y aplicación del presente Manual, o la forma en que deban ser resueltas algunas situaciones no descritas de forma específica, deberá ser sometida a conocimiento del EPD.

CONTROL DE MODIFICACIONES

Nº VER	FECHA	MOTIVO DEL CAMBIO	RESPONSABLE DE REVISIÓN	RESPONSABLE DE APROBACIÓN
01	Mayo 2021	Implementación		